

CONSTANCIA: Le informo señora Jueza que, en memorial presentado por la apoderada demandante, se allegó información relacionada con la notificación del señor JULIÁN ANDRÉS AGUIRRE GALVIS, y dentro del término que este tenía para pagar o contestar, guardó silencio.

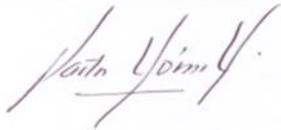
Términos:

Remisión Demanda y anexos: 27 de septiembre de 2022

Notificación efectiva: 29 de septiembre de 2022.

Traslado: del 30 de septiembre al 13 de octubre de 2022.

Manizales, 2 de noviembre de 2022



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO

Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 2022-00283

Interlocutorio No. 1052

Este Juzgado libró mandamiento de pago por vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE: NATALIA DUQUE GARCÍA
EJECUTADO: JULIÁN ANDRÉS AGUIRRE GALVIS.
O. DE PAGO: 16 de SEPTIEMBRE DE 2022.

Sumas de dinero por las cuales se libró mandamiento de pago:

- **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$4.972.198)**, MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de pagar, del periodo comprendido entre el 30 de octubre de 2020 al mes de agosto de 2022, así:

PERIODO	VALOR A PAGAR	PAGO	FECHA DE PAGO	PIN (RECIBO PAGO)	VALOR ADEUDADO
30/10/2020	\$ 125.000	\$ 0	-	-	\$ 125.000
15/11/2020	\$ 125.000	\$ 0	-	-	\$ 125.000
30/11/2020	\$ 125.000	\$ 0	-	-	\$ 125.000
15/12/2020	\$ 125.000	\$ 0	-	-	\$ 125.000
EXTRA DIC/2020	\$ 125.000	\$ 0	-	-	\$ 125.000
30/12/2020	\$ 125.000	\$ 0	-	-	\$ 125.000
15/01/2021	\$ 129.375	\$ 0	-	-	\$ 129.375
30/01/2021	\$ 129.375	\$ 0	-	-	\$ 129.375
15/02/2021	\$ 129.375	\$ 0	-	-	\$ 129.375
28/02/2021	\$ 129.375	\$ 0	-	-	\$ 129.375
15/03/2021	\$ 129.375	\$ 0	-	-	\$ 129.375
30/03/2021	\$ 129.375	\$ 0	-	-	\$ 129.375
15/04/2021	\$ 129.375	\$ 0	-	-	\$ 129.375
30/04/2021	\$ 129.375	\$ 0	-	-	\$ 129.375
15/05/2021	\$ 129.375	\$ 0	-	-	\$ 129.375
30/05/2021	\$ 129.375	\$ 0	-	-	\$ 129.375
15/06/2021	\$ 129.375	\$ 0	-	-	\$ 129.375
EXTRA JUN/2021	\$ 129.375	\$ 0	-	-	\$ 129.375
30/06/2021	\$ 129.375	\$ 130.000	6/07/2021	12921248109624233	-\$ 625
15/07/2021	\$ 129.375	\$ 0	-	-	\$ 129.375
30/07/2021	\$ 129.375	\$ 0	-	-	\$ 129.375
15/08/2021	\$ 129.375	\$ 0	-	-	\$ 129.375
30/08/2021	\$ 129.375	\$ 0	-	-	\$ 129.375
15/09/2021	\$ 129.375	\$ 0	-	-	\$ 129.375
30/09/2021	\$ 129.375	\$ 0	-	-	\$ 129.375
15/10/2021	\$ 129.375	\$ 0	-	-	\$ 129.375
30/10/2021	\$ 129.375	\$ 120.000	4/11/2021	118921249109100746	\$ 9.375
15/11/2021	\$ 129.375	\$ 150.000	22/11/2021	118921249109156720	-\$ 20.625
30/11/2021	\$ 129.375	\$ 0	-	-	\$ 129.375
15/12/2021	\$ 129.375	\$ 0	-	-	\$ 129.375
EXTRA DIC/2021	\$ 129.375	\$ 0	-	-	\$ 129.375
30/12/2021	\$ 129.375	\$ 0	-	-	\$ 129.375
15/01/2022	\$ 142.403	\$ 0	-	-	\$ 142.403
30/01/2022	\$ 142.403	\$ 150.000	31/01/2022	118921249109362025	-\$ 7.597
15/02/2022	\$ 142.403	\$ 150.000	21/02/2022	118921249109416347	-\$ 7.597
28/02/2022	\$ 142.403	\$ 0	-	-	\$ 142.403
15/03/2022	\$ 142.403	\$ 150.000	13/03/2022	118921249109474868	-\$ 7.597
30/03/2022	\$ 142.403	\$ 150.000	4/04/2022	118921249109540441	-\$ 7.597
15/04/2022	\$ 142.403	\$ 150.000	19/04/2022	118921249109574829	-\$ 7.597
30/04/2022	\$ 142.403	\$ 20.000	7/05/2022	118921249109624395	\$ 122.403
15/05/2022	\$ 142.403	\$ 0	-	-	\$ 142.403
30/05/2022	\$ 142.403	\$ 150.000	7/06/2022	118921249109707960	-\$ 7.597
15/06/2022	\$ 142.403	\$ 0	7/06/2022	-	\$ 142.403
EXTRA JUN/2022	\$ 142.403	\$ 0	-	-	\$ 142.403
30/06/2022	\$ 142.403	\$ 100.000	8/07/2022	118921249109760469	\$ 42.403
15/07/2022	\$ 142.403	\$ 0	-	-	\$ 142.403
30/07/2022	\$ 142.403	\$ 0	-	-	\$ 142.403
15/08/2022	\$ 142.403	\$ 0	-	-	\$ 142.403

Por los intereses moratorios sobre las cuotas alimentarias adeudadas, hasta que se verifique el pago en su totalidad, y por aquellas cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento.

La orden de pago aludida en precedencia le fue remitida al demandado el día 27 de septiembre de 2022, vía correo electrónico, quedando notificado dos días después, en los términos del artículo 6 de la ley 2213 de 2022. Durante el término concedido para pagar o excepcionar, el demandado guardó silencio.

Lleva lo anterior a proferir el auto que ordena continuar con la ejecución tal y como lo preceptúa el artículo 440 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado y luego de reexaminado el título pilar de ejecución, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible en favor de la parte actora, titular del crédito y en contra de la parte ejecutada, encargada de cumplir la prestación que en el consta, y toda vez que no fue impugnada su suficiencia, ni desvirtuada su presunción de autenticidad, se ordenará seguir adelante la ejecución con las implicaciones que dicha decisión conlleva.

No se condenará en costas al señor JULIÁN ANDRÉS AGUIRRE GALVIS, toda vez que el mismo no presentó ningún tipo de oposición.

La información allegada por la apoderada de la demandante, correspondiente a la constancia de notificación de la demanda se incorporará al expediente digital para que hagan parte del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

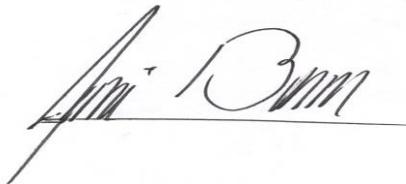
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor **JULIÁN ANDRÉS AGUIRRE GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.781.763 y en favor del niño M.L.A.D identificado con NUIP **10548855440** representada legalmente por la señora **NATALIA DUQUE GARCÍA** con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.782.773, tal como se dispuso en el mandamiento de pago, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER el secuestro, avalúo y posterior remate de los bienes que fueron embargados, para con su producto efectuar la cancelación de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin condena en costas al demandado, por lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

Jueza